

Se firmará un contrato entre la estación de transferencia como poseedor del residuo y el gestor destinatario del mismo, y se constituirá una fianza con la finalidad de garantizar una correcta gestión medioambiental.

Tercera.—Con la finalidad de garantizar que los traslados de residuos se lleven a cabo en las condiciones establecidas en la cláusula anterior y controlar que la gestión de éstos se realice de una manera ambientalmente correcta, la Junta de residuos establecerá con las autoridades competentes del Principado de Andorra, los mecanismos idóneos para la adecuada coordinación de las actuaciones.

Cuarta.—El Ministerio de Medio Ambiente pondrá en conocimiento del Principado de Andorra el contenido íntegro del presente Convenio.

Quinta.—La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias que la Ley 10/1998 de residuos atribuye a la Administración General del Estado.

Sexta.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente de su firma y su vigencia queda vinculada a la del acuerdo suscrito entre el Reino de España y el Principado de Andorra, en el cual se ha establecido un periodo de vigencia de cuatro años con posibilidad de renovarse.

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo y, en su caso de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio mencionado.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaime Matas Palou.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Espadaler i Parcerisas.

15743 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, a efectos de navegación.

El Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dispone en sus artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78, que el otorgamiento de autorizaciones para la navegación en los embalses y su clasificación a dichos efectos, es competencia de los organismos de cuenca.

Como consecuencia de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 21 de junio de 2002, se aprobó la clasificación de embalses para la navegación en la cuenca del Duero.

En virtud de cuanto antecede y a los efectos de posibilitar la mayor difusión de esa clasificación, entre los ciudadanos, esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, resuelve:

Primero y único.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la clasificación de embalses de la cuenca del Duero, según sus distintas posibilidades de aprovechamiento recreativo, aprobada por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero en sesión de 21 de junio de 2002.

Dicha clasificación se publica como anexo de esta Resolución.

Valladolid, 1 de julio de 2002.—El Presidente, Carlos Alcón Albertos.

ANEXO

Clasificación de embalses a efectos de navegación

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
Agavanzal	Sí	Sí	Sí
Águeda	Sí	No	No
Aguilar de Campoo	Sí	Sí	Sí
Aldeadávila	Sí	Sí	No
Almendra	Sí	Sí	Sí
Arlanzón	Sí	No	No
Barrios de Luna	Sí	Sí	Sí
Becerril	No	No	No
Benamarías	Sí	Sí	No
Bodón de Ibiensa	Sí	Sí	No

Embalses	Embarcaciones a vela o remo	Embarcaciones a motor	Motos náuticas
Burgomillado	Sí	No	No
Camporredondo	Sí	Sí	No
Cardena	Sí	Sí	No
Castro	Sí	Sí	No
Cernadilla	Sí	Sí	Sí
Cervera	Sí	No	No
Compuerto	Sí	Sí	No
Cuerda del Pozo	Sí	Sí	No
El Carrascal	No	No	No
El Duque	Sí	Sí	No
El Espinar	No	No	No
El Milagro	Sí	No	No
El Tejo	No	No	No
Encinas	Sí	Sí	No
Fuentes Claras	Sí	No	No
Garandones	Sí	Sí	No
Las Cogotas	Sí	Sí	No
Las Vencias	Sí	Sí	No
Linares del Arroyo	Sí	No	No
Los Ángeles de San Rafael	Sí	Sí	Sí
Los Rábanos	Sí	Sí	No
Peces	No	No	No
Playa	Sí	Sí	No
Porma	Sí	No	No
Pontón Alto	Sí	No	No
Puente Porto	Sí	Sí	No
Riaño	Sí	Sí	Sí
Requejada	Sí	Sí	Sí
Revenga	Sí	No	No
Ricobayo	Sí	Sí	Sí
San José	No	No	No
San Román	Sí	Sí	No
Santa Teresa	Sí	Sí	Sí
Saucelle	No	No	No
Selga	No	No	No
Torrelara	Sí	Sí	No
Uzquiza	Sí	No	No
Valdesamario	Sí	Sí	No
Valparaíso	Sí	Sí	Sí
Vega de Conde	Sí	Sí	No
Velilla de Guardo	Sí	Sí	No
Villagonzalo	No	No	No
Villalcampo	Sí	Sí	No
Villameca	Sí	No	No

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15744 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se determina la composición del jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2002 para la realización de cursos de postgrado y tesis doctorales.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y 16 de julio) regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto:

El jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta: Ilustrísima señora doña Rosario Lucas, Subdirectora general de Calidad e Innovación Turísticas. Secretaría General de Turismo.
Vocales: